



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
5 de octubre de 2005

Español
Original: Inglés



**Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes en el
Convenio de Viena para la Protección de
la Capa de Ozono**

**17ª Reunión de las Partes en el
Protocolo de Montreal relativo a
las sustancias que agotan la capa de ozono**

Dakar, 12 a 16 de diciembre de 2005

Temas 9 y 10 del programa provisional de la serie de sesiones de alto nivel

**Adopción de las decisiones relativas al
Convenio de Viena por la séptima Reunión
de la Conferencia de las Partes
en el Convenio de Viena**

**Adopción de las decisiones relativas al
Protocolo de Montreal por la
17ª Reunión de las Partes
en el Protocolo de Montreal**

Proyectos de decisión y proyectos de decisión recurrentes

Nota de la Secretaría

La Secretaría ha preparado este documento, que contiene tres capítulos, para facilitar la labor que las Partes en el Convenio de Viena y en su Protocolo de Montreal llevarán a cabo durante su reunión conjunta. En el capítulo I figuran las decisiones que, en su 25ª reunión, el Grupo de Trabajo de composición abierta decidió remitir a la 17ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Protocolo de Montreal. El capítulo II contiene las propuestas de la Comunidad Europea para el ajuste y la enmienda del Protocolo de Montreal, respecto de las cuales el Grupo de Trabajo de composición abierta, en la citada reunión, decidió que se debían remitir a la 17ª Reunión de la Conferencia de las Partes para su consideración. El capítulo III tiene por único fin facilitar la labor de la reunión y contiene proyectos de decisión recurrentes, en las que se reflejan básicamente decisiones habituales de carácter administrativo para el Convenio de Viena y su Protocolo de Montreal, que las Partes han adoptado sistemáticamente.

K0582901(S) 180905 191005

I. Proyectos de decisión remitidos por el Grupo de Trabajo de composición abierta a la 17ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal para su consideración

La 17ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal *decide*:

A. Proyecto de decisión XVII/A: Propuestas de usos esenciales de las Partes que no operan al amparo del artículo 5 de sustancias controladas para 2006

1. Tomar nota con reconocimiento de la evaluación llevada a cabo por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas Médicas;
2. Autorizar los niveles que figuran a continuación de producción y consumo necesarios para satisfacer usos esenciales de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas para el tratamiento del asma y las neumopatías obstructivas crónicas:

Parte	Cantidad total aprobada para 2006 (toneladas) (anula las cantidades para 2006 previstas en la decisión XVI/12)
Comunidad Europea	[539 toneladas, incluidas 181 toneladas para IDM con CFC salbutamol para su exportación a Partes que no operan al amparo del artículo 5]
Estados Unidos de América	[1242 menos las existencias disponibles previas a 1996 que satisfagan los requisitos reglamentarios de los Estados Unidos vendidas en el mercado de los Estados Unidos para su uso en IDM, más hasta 180 toneladas si no se importan IDM con CFC salbutamol de la Comunidad Europea en 2006] ¹
Federación de Rusia	[400]

3. Que la Parte proponente no permitirá la producción o el consumo de la cantidad autorizada por la Reunión de las Partes a ninguna empresa nacional de inhaladores de dosis medidas en la medida en que el abastecimiento operacional de clorofluorocarbonos de la empresa exceda o excedería un año de consumo, y a partir del 1º de enero de 2007, a ninguna empresa de inhaladores de dosis medidas que haya colocado en el mercado alternativas sin clorofluorocarbonos;

4. Pedir a las Partes proponentes que presenten propuestas de usos esenciales con un año de antelación únicamente;

5. Que la información solicitada en el párrafo 6 de la decisión XV/5 se presente para el 31 de mayo de 2006.

B. Proyecto de decisión XVII/B: Propuestas de usos esenciales de Partes que no operan al amparo del artículo 5 para sustancias controladas para 2006 y 2007

Tomando nota con reconocimiento de la labor llevada a cabo por el GETE y sus comités de opciones técnicas,

Autorizar los niveles de producción y consumo necesarios para satisfacer los usos esenciales de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas para el tratamiento del asma y las neumopatías crónicas obstructivas según se especifica en el anexo de la presente decisión, con sujeción a las condiciones establecidas por la Reunión de las Partes en el párrafo 2 de su decisión VII/28;

¹ La Reunión de las Partes insertará una cantidad única que no exceda las 1242 toneladas métricas.

Apéndice

Propuestas de usos esenciales para 2006 y 2007 de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas aprobadas por la 17ª Reunión de las Partes (en toneladas métricas)

Parte	2006		2007	
	Cantidad propuesta	Cantidad aprobada	Cantidad propuesta	Cantidad aprobada y sujeta a una segunda revisión en 2005
Comunidad Europea	539	539		
Estados Unidos de América	1702	[1702]	1493	[1493]
Federación de Rusia	286	400	243	[243]

C. Proyecto de decisión XVII/C: Repercusiones técnicas y financieras de la destrucción ambientalmente racional de fuentes concentradas y fuentes diluidas de sustancias que agotan el ozono

Reconociendo que en el Preámbulo del Protocolo de Montreal las Partes plantearon que para la protección de la capa de ozono se deben adoptar medidas preventivas para controlar equitativamente el total de las emisiones mundiales de sustancias que agotan el ozono, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de los adelantos en los conocimientos científicos;

Teniendo en cuenta que para la mayoría de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, los CFC remanentes que es necesario eliminar, se encuentra en el sector de mantenimiento de la refrigeración y que, en consecuencia, únicamente se logrará su eliminación definitiva, cuando se logre la sustitución completa del equipo instalado existente;

Considerando que la sustitución de dicho equipo requiere un conjunto de actividades complejas, entre las que cabe citar los incentivos económicos para el usuario final, el diseño de procesos de recolección, el transporte y la destrucción ambientalmente racional del equipo en desuso, con especial atención a la capacitación para ello y la destrucción de los CFC liberados en dicho proceso;

1. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que realice un estudio de caso, en una Parte que opere al amparo del artículo 5 del Protocolo, sobre la tecnología y los costos relacionados con un proceso de sustitución de refrigeradores que contengan CFC, incluidos la recolección, el transporte y la eliminación definitiva de forma ambientalmente racional de dicho equipo y de los CFC conexos.

2. Pedir a las Partes que adopten el criterio de eficiencia de recuperación y destrucción (ERD) propuesto por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en el informe presentado en la 25ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes, en relación con fuentes diluidas, específicamente en espumas, criterio que debería utilizarse en la elaboración del estudio propuesto *supra*.

D. Proyecto de decisión XVII/D: Agentes de Procesos

1. Tomar nota con reconocimiento del informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica;

2. Tomar nota con reconocimiento del informe del Comité Ejecutivo sobre los usos agentes de procesos en las Partes que operan al amparo del artículo 5 (UNEP/OzL.Pro.WG.1/25/INF.4) en el que se indica que se ha establecido el cambio de proceso con emisiones residuales nulas como modalidad predominante para lograr la eliminación en el sector de agentes de procesos en las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo;

3. Considerar las aplicaciones que figuran en el cuadro 1 como agentes de procesos, de conformidad con las disposiciones de la decisión X/14 para 2006, que se volverá a examinar en la 18ª Reunión de las Partes basándose en la información notificada de conformidad con el párrafo 4 de la presente decisión;

Cuadro

No	Parte	Aplicación como agente de procesos	Sustancia
33	RPD Corea	Síntesis de ácido ascórbico	CTC
34	RPD Corea	Síntesis de ciprofloxacina	CTC
35	RPD Corea	Síntesis de norfloxacina	CTC
36	RPD Corea	Producción dicloroisocianurato de sodio	CTC
37	Rumania	Síntesis de 2,4- ácido diclorofenoxacético	CTC
38	Rumania	Síntesis de diperoxidicarbonato	CTC
39	Reino Unido	Producción de cianocobalamina radiomarcada	CTC
40	EE.UU.	Producción de fibra de polietileno de módulo elevado	CFC-113

4. Pedir a las Partes proponentes que figuran en el cuadro que presenten antes del 1º de enero de 2006 datos al Comité de Evaluación Tecnológica y Económica sobre la fecha de comienzo del funcionamiento de la planta, producción o consumo anuales de sustancias que agotan el ozono controladas, inventario en la planta y cantidades almacenadas, emisiones totales de sustancias que agotan el ozono al año y datos de producción anual real para cada año durante los últimos 8 años (1997-2004);

5. En el caso de una instalación o de la puesta en servicio de una nueva planta después del 30 de junio de 1999, que utilice sustancias controladas como agentes de procesos, pedir a las Partes que presenten sus solicitudes para examen con sujeción a los criterios relativos a usos esenciales de acuerdo con la decisión IV/25, de conformidad con el párrafo 7 de la decisión X/14;

6. Acordar que las exenciones para usos esenciales concedidas con arreglo a la decisión X/14 son para un período de tiempo limitado y sujetas al examen periódico por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y la Reunión de las Partes cada dos años;

7. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que examine la información presentada de conformidad con el párrafo 4 de la presente decisión y que la notifique y formule recomendaciones a las Partes en su 18ª Reunión en 2006 sobre usos que pudieran añadirse o eliminarse del cuadro A de la decisión X/14.

E. Proyecto de decisión XVII/E: Usos analíticos y de laboratorio del tetracloruro de carbono

Teniendo presente que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 deben reducir para 2005 el consumo de tetracloruro de carbono en un 85% en relación con su nivel de base,

Teniendo en cuenta que el tetracloruro de carbono tiene un uso importante en procesos analíticos y de laboratorio, que también son fundamentales para muchas aplicaciones en las Partes que operan al amparo del artículo 5, y que todavía no existen alternativas que permitan la aplicación de normas internacionales,

Recordando que la decisión IX/17 introdujo una exención de uso esencial para usos analíticos y de laboratorio de sustancias que agotan el ozono y la decisión XV/8 prorrogó la exención hasta el 31 de diciembre de 2007;

Considerando que la drástica medida de control para el tetracloruro de carbono a que se ha hecho referencia, pone en situación de riesgo los usos analíticos y de laboratorio que requieren las Partes que operan al amparo del artículo 5;

Permitir que a partir de 2006, las Partes que operan al amparo del artículo 5 apliquen los criterios y procedimientos de exenciones globales para el tetracloruro de carbono para usos analíticos y de laboratorio, establecidos actualmente para las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5.

F. Proyecto de decisión XVII/F: Usos críticos analíticos y de laboratorio del metilbromuro

1. Permitir a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo los niveles de producción y consumo de la sustancia controlada que figura en el Anexo E del Protocolo necesarios para satisfacer los usos críticos analíticos y de laboratorio acordados en el párrafo 2.
2. Acordar, con arreglo al párrafo 3, que los usos enumerados en el anexo IV del informe de la Séptima Reunión de las Partes se considerarán usos críticos analíticos y de laboratorio hasta el [31 de diciembre de 2007], con sujeción a las condiciones aplicadas a la exención para usos analíticos y de laboratorio que figuran en el anexo II del informe de la Sexta Reunión de las Partes;
3. Que los usos enumerados en el párrafo 6 de la decisión VII/11 y en la decisión XI/15 queden excluidos de los usos acordados en el párrafo 2;
4. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que informe anualmente sobre el desarrollo y la disponibilidad de procedimientos analíticos y de laboratorio que puedan realizarse sin usar la sustancia controlada que figura en el Anexo E del Protocolo;
5. Que, sobre la base de la información brindada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de conformidad con el párrafo 4, la Reunión de las Partes decida cada año sobre los usos que ya no deberían acordarse como usos críticos analíticos y de laboratorio y sobre la fecha a partir de la cual debería aplicarse esa restricción;
6. Que la secretaría ponga a disposición de las Partes cada año una lista consolidada de los usos críticos analíticos y de laboratorio que las Partes hayan acordado que ya no constituyen usos críticos analíticos y de laboratorio;
7. Que cualquier decisión adoptada de conformidad con el párrafo 5 no impida que una Parte proponga un uso específico en virtud del procedimiento establecido en la decisión IX/6.

G. Proyecto de decisión XVII/G: Recuperación/reciclado/destrucción del metilbromuro procedente de la fumigación de espacios

Acogiendo con satisfacción el informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica correspondiente a 2005,

Tomando nota en particular de que el informe no fue concluyente en cuanto a las recomendaciones sobre recuperación/reciclado y destrucción (sección 7.6 página 147 del informe correspondiente a 2005) pero mencionaba que la inversión sería promovida por razones de salud y seguridad del medio ambiente local y ocupacionales;

Recordando el párrafo 7 de la decisión XI/13, en el que se alienta a las Partes al uso de tecnologías de recuperación del metilbromuro cuando dichas tecnologías sean técnica y económicamente viables,

Tomando nota de que la recuperación del metilbromuro de fumigaciones en pequeña escala en contenedores se realiza ya en varios países,

Reconociendo la necesidad de seguir reduciendo las emisiones del metilbromuro con el fin de proteger la capa de ozono,

1. Alentar a las Partes que implantan o proyectan implantar tecnologías para recuperar/reciclar/destruir o reducir las emisiones de metilbromuro de aplicaciones de fumigación de espacios a que presenten al Comité de Evaluación Tecnológica y Económica detalles sobre la eficacia, incluida la eficacia de destrucción y eliminación (EDE) y la viabilidad económica de la fumigación de espacios para el [1° de enero de 2006], en la forma en que figura en el sitio de la Web del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica;
2. Pedir al Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro que prepare un formulario para los fines indicados en el párrafo 1;
3. Incluir las conclusiones de los datos presentados en el informe sobre la marcha de los trabajos [2006] del Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro.

H. Proyecto de decisión XVII/H: Mecanismo de tipos de cambio fijos para la reposición del Fondo Multilateral

Consciente de las conclusiones que figuran en el informe final revisado por el Tesorero y la secretaria del Fondo Multilateral sobre la aplicación del mecanismo de tipos de cambio fijos y sus repercusiones en las operaciones del Fondo, preparado en respuesta a la decisión XIII/4 y ulteriormente revisado a petición del Grupo de Trabajo de composición abierta en su 22ª reunión,

Reafirmando el propósito y el objetivo del mecanismo de tipos de cambio fijos que figura en el párrafo 2 de la decisión XI/6 de promover el pago puntual de las contribuciones, y velar por que no se producen consecuencias adversas en el nivel de los recursos disponibles del Fondo Multilateral,

Recordando que la decisión XI/6 estableció un mecanismo de tipos de cambio fijos, a título de prueba, para el período de reposición 2000-2002, y que la decisión XIV/40 prorrogó el período de prueba por otros tres años,

Tomando nota de que el último informe del Tesorero sobre la situación del Fondo, en 31 de mayo de 2005, indica que hay una ganancia global debida al mecanismo de tipos de cambio fijos de 4.644.136 dólares EE.UU.,

Consciente de que en la decisión XIV/40 se incluía un acuerdo de que, si se iba a utilizar el mecanismo de tipos de cambio fijos para el siguiente período de reposición, las Partes que opten por pagar en moneda nacional calcularían sus contribuciones sobre la base de un tipo de cambio medio de las Naciones Unidas correspondiente al período de seis meses a partir del 1º de julio de 2004,

1. Indicar al Tesorero que prorrogue el mecanismo de tipos de cambio fijos por otro período de prueba de tres años;
2. Que las Partes que opten por pagar en moneda nacional calcularán sus contribuciones basándose en el tipo de cambio medio de las Naciones Unidas correspondiente al período de seis meses a partir del 1º de julio de 2004. Con sujeción al párrafo 3 *infra*, las Partes que no opten por pagar en moneda nacional, continuarán pagando en dólares de los Estados Unidos, con arreglo al mecanismo de tipos de cambio fijos;
3. Que ninguna Parte debería cambiar la moneda seleccionada para su contribución en el curso del trienio;
4. Que sólo las Partes que, durante el trienio precedente registren fluctuaciones de su tasa de inflación inferiores al 10%, según las cifras publicadas por el Fondo Monetario Internacional, tendrán derecho a utilizar el mecanismo;
5. Instar a las Partes a que paguen sus contribuciones al Fondo Multilateral íntegramente y lo antes posible, de conformidad con el párrafo 7 de la decisión XI/6;
6. Convenir en que si se utiliza el mecanismo de tipos de cambio fijos para el siguiente período de reposición, las Partes que opten por pagar en moneda nacional calcularán sus contribuciones sobre la base del tipo de cambio medio de las Naciones Unidas correspondiente al semestre a partir del 1º de enero de 2008.

I. Proyecto de decisión XVII/I: Prevención del comercio ilícito de sustancias que agotan el ozono

Consciente de la importancia de la prevención del comercio ilícito para asegurar la eliminación efectiva y sin trabas de las sustancias que agotan el ozono,

Comprendiendo la necesidad de que las Partes controlen tanto las importaciones como las exportaciones de todas las sustancias que agotan el ozono, conforme se estipula en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal,

Recordando las disposiciones relativas a la vigilancia y el control del comercio de sustancias que agotan el ozono, contenidas en las decisiones VII/9, VIII/20, IX/8, y XIV/7,

Reconociendo que ya se han establecido sistemas de vigilancia del comercio en el marco de otros convenios ambientales,

Consciente de la labor en curso en relación con las medidas para hacer frente a cuestiones relativas al comercio ilícito en el marco del Enfoque Estratégico para la gestión de los productos

químicos a nivel internacional y de la decisión 23/9 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre la gestión de los productos químicos, en la que se pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que promueva la cooperación entre el Protocolo de Montreal y ciertos convenios para combatir el tráfico ilícito internacional de productos químicos peligrosos y de desechos peligrosos,

Tomando nota con reconocimiento del proyecto de mandato para un estudio de viabilidad de la elaboración de un sistema de vigilancia del comercio de sustancias que agotan la capa de ozono entre las Partes, elaborado por la Secretaría del Ozono conforme a lo solicitado en la decisión XVI/33,

Tomando nota asimismo con reconocimiento de los resultados del curso práctico de expertos de las Partes en el Protocolo de Montreal, organizado por la Secretaría del Ozono el 3 de abril de 2005 en Montreal, sobre el desarrollo de esferas específicas y de un marco conceptual de cooperación para prevenir y combatir el comercio ilícito de sustancias que agotan el ozono,

1. Aprobar el mandato para un estudio de viabilidad de la elaboración de un sistema internacional de vigilancia del comercio de sustancias que agotan la capa de ozono entre las Partes, que figura en el anexo I, y pedir a la Secretaría del Ozono que elabore tal estudio y presente los resultados a la 18ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal en 2006;

2. Instar a todas las Partes, incluidas las organizaciones de integración económica regionales, a que apliquen controles exhaustivos de las importaciones, exportaciones, reexportaciones (por reexportaciones se entiende exportaciones de sustancias importadas previamente) y el tránsito de todas las sustancias que agotan el ozono, incluidas las mezclas que las contengan, independientemente de si la Parte del caso está reconocida o no como productora y o importadora, exportadora o reexportadora de una sustancias o grupo de sustancias específicos;

3. Revisar los formularios para las notificaciones elaborados conforme a la decisión VII/9, a fin de que abarquen las exportaciones (incluidas las reexportaciones) de todas las sustancias que agotan el ozono, incluidas las mezclas que las contengan, e instar a las Partes a que utilicen sin demora el formulario revisado para las notificaciones. Se pide a la Secretaría del Ozono que prepare un formulario normalizado para notificaciones, conforme a la decisión VII/9, en el que se tenga en cuenta la revisión citada. Se pide asimismo a la Secretaría del Ozono que presente un informe sobre la información recibida de la Parte exportadora/reexportadora a la Parte importadora de que se trate;

4. Instar a las Partes que exportan o reexportan sustancias que agotan el ozono a que soliciten información del país importador sobre la licencia de importación antes de emitir licencias de exportación o reexportación para el envío de que se trate;

5. Alentar a las Partes a que adopten controles y o prohibiciones para sustancias que agotan el ozono específicas utilizadas en sectores particulares o aplicaciones particulares, y para productos (incluido el equipo) que contengan esas sustancias, dado que este enfoque puede reducir eficazmente las actividades comerciales ilícitas;

6. Fomentar las actividades de creación de redes y de hermanamiento en el marco de las redes regionales a fin de intercambiar información y experiencias sobre comercio lícito e ilícito de sustancias que agotan el ozono entre las Partes, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Apéndice

Proyecto de mandato para un estudio de viabilidad de la elaboración de un sistema de vigilancia del comercio de sustancias que agotan la capa de ozono entre las Partes

1. Describir las medidas logísticas reglamentarias para el movimiento de cantidades a granel de sustancias que agotan el ozono, desde su producción, trayecto de exportación hasta el lugar de destino de la importación para su uso y proponer un umbral adecuado para las cantidades a granel.

2. Describir componentes importantes que podrían ser conveniente incluir en un sistema eficaz de localización para la vigilancia y el control del comercio de sustancias que agotan el ozono entre el país de exportación o reexportación al país de importación.

3. Describir las medidas que las Partes podrían adoptar para ayudar en la localización de cantidades a granel de sustancias que agotan el ozono en las distintas etapas desde la producción hasta la importación final.
4. Examinar si alguna Parte utiliza ya sistemas de localización de sustancias que agotan el ozono, en particular, durante su tránsito, y si cuentan con experiencias positivas al respecto.
5. Examinar el funcionamiento de los mecanismos de localización en otros acuerdos internacionales (como el Convenio de Róterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención sobre la conservación de los recursos marinos de la Antártida y el Protocolo de Cartagena) y la medida en que pueden ser modelos útiles para elaborar sistemas de localización del movimiento de las sustancias que agotan el ozono que permita contribuir a los esfuerzos destinados a reducir el comercio ilícito.
6. Examinar los costos las dificultades prácticas relacionados con los sistemas de localización de los acuerdos internacionales anteriormente mencionados, con el fin de contar con una estimación de las dificultades prácticas y de los costos de la aplicación de un sistema de localización de sustancias que agotan el ozono.
7. Describir fuentes de información y tipo de información necesaria (tales como: transportista, puerto de importación/exportación/reexportación/tránsito o trasbordo, información aduanera sobre las sustancias que agotan el ozono que se envían, con inclusión, entre otras cosas, del país de origen y nombre declarado del productor, país de destino final y nombre declarado del comprador/destinatario) y los cauces de información necesarios para que un sistema de localización de sustancias que agotan el ozono sea eficaz para la reducción del comercio ilícito.
8. Describir también las instancias gubernamentales o no gubernamentales que deberían participar en el suministro y manejo de esa información, considerando tanto los sistemas centralizados como los descentralizados. Averiguar si existe algún tipo de impedimento jurídico, por ejemplo alguna ley de confidencialidad o de derecho mercantil internacional, que impidiera la obtención de la información necesaria. Investigar las posibles repercusiones de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.
9. Establecer comunicación con los gobiernos de entre cinco y siete países productores y con productores y distribuidores internacionales en esos países, así como con cinco a siete gobiernos de países exportadores y distribuidores internacionales de dichos países (que represente a Partes que operan al amparo del artículo 5 y a Partes que no operan al amparo de ese artículo) para conocer sus opiniones sobre la viabilidad de la aplicación de sistemas de localización y sus opiniones sobre si dichos sistemas repercutirá en el comercio lícito. Establecer comunicación también con los gobiernos y distribuidores primarios de dos o tres países (que representen a Partes que operan al amparo del artículo 5 y a Partes que no operan al amparo de ese artículo) responsables de la mayor parte del tránsito y el trasbordo de sustancias que agotan el ozono, para analizar estas cuestiones.
10. Describir a grandes rasgos, teniendo en cuenta lo anterior, dos o tres opciones potencialmente viables de sistemas de localización que podría ser útiles para reducir el comercio ilícito de sustancias que agotan el ozono. Esas opciones deberían describir los pasos y medidas que tendrían que adoptarse a nivel de productores, distribuidores, gobiernos y la Secretaría, para facilitar su aplicación efectiva. Por último se deberían obtener estimaciones de los costos anuales de su aplicación para los usuarios (gobiernos, exportadores/importadores, Secretaría) y a nivel de todo sistema, para cada opción.

J. Proyecto de decisión XVII/J: Fechas de reuniones futuras del Protocolo

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la Secretaría del Ozono y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica para organizar las Reuniones de las Partes, las reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta y las reuniones del Grupo y sus comités de opciones técnicas, y prestarles servicios,

Reconociendo que ciertos requisitos jurídicos del Protocolo y la adopción de medidas por las Partes requieren que las Partes dispongan de tiempo suficiente para considerar la información presentada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en relación con posibles enmiendas y

ajustes del Protocolo, y el requisito estipulado en el artículo 9 del Convenio de Viena de que una Parte presente esa información seis meses antes de la Reunión de las Partes,

1. Pedir a la Secretaría del Ozono que:
 - a) Anuncie en su sitio en la web para el 31 de enero de cada año, las posibles fechas de las dos reuniones siguientes del Grupo de Trabajo de composición abierta y de las Reuniones de las Partes;
 - b) Sí, después de emitir ese anuncio, se dan circunstancias que requieren un cambio en esas posibles fechas, actualice ese anuncio en su sitio en la web y notifique a las Partes, en el plazo de una semana, de ese cambio;
2. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que:
 - a) Anuncie en su sitio en la web para el 15 de diciembre del año anterior a la celebración de las reuniones, las fechas del año siguiente de sus reuniones y de las reuniones de sus comités de opciones técnicas;
 - b) Haga todo lo posible para presentar sus informes aproximadamente siete meses antes de la Reunión de las Partes, a fin de que éstas dispongan de tiempo suficiente para tener en cuenta la información que haya presentado en relación con posibles enmiendas de ajustes;
 - c) Si después de emitir ese anuncio, se dan circunstancias que requieren un cambio en la fecha de una reunión, actualice ese anuncio en su sitio en la web y notifique a la Secretaría, en el plazo de una semana, de ese cambio.

K. Proyecto de decisión XVI/K: Proyecto de decisión sobre exenciones plurianuales para el metilbromuro

[Recordando que en la decisión Ex.I/3, las Partes acordaron considerar la elaboración de los criterios y la metodología para autorizar exenciones plurianuales,

1. Que la Parte proponente de una exención plurianual para usos críticos presente su propuesta ajustándose al plazo aplicable a las propuestas de exención para usos críticos para un solo año;
2. Que la Parte proponente de exenciones plurianuales procure asegurar que la cantidad de metilbromuro solicitada en la propuesta de exención para usos críticos muestre una tendencia general a disminuir durante el período de exención solicitado;
3. Que el Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro evalúe todos los años la solicitud formulada en cualquier propuesta de exención para usos críticos de conformidad con su proceso normal de examen y su calendario de reuniones y formule recomendaciones para todos los años solicitados respecto de las Partes que hayan presentado esa propuesta; dichos exámenes se realizarán simultáneamente con los exámenes de las propuestas de exenciones para usos críticos para un solo año que lleva a cabo el Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro;
4. Que al evaluar una propuesta de exención plurianual para usos crítico, el Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro aplique los criterios pertinentes acordados por las Partes en la decisión IX/6 y en el apartado c) del párrafo 9 de la decisión Ex.I/4 para las propuestas de exenciones plurianuales para usos críticos en el curso normal de su calendario de reuniones, y utilizando las mismas normas y los mismos supuestos que aplica a las propuestas de exenciones para usos críticos para un solo año;
5. Que la Reunión de las Partes que se celebre después de la evaluación del Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro considere tanto las propuestas de exenciones para un solo año y para usos críticos presentadas por los solicitantes como las recomendaciones conexas que haya formulado durante todo el período pedido por el solicitante de la exención para usos críticos, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la decisión IX/6 y en el apartado c) del párrafo 9 de la decisión Ex.I/4;
6. Que la Parte a la que se conceda una exención plurianual para usos críticos aplique los criterios establecidos en la decisión IX/6 y en el apartado c) del párrafo 9 de la decisión Ex.I/4, cuando proceda, al otorgar licencias, permisos o autorizaciones en relación con el uso del metilbromuro, de conformidad con la exención plurianual para usos críticos que hayan aprobado las Partes;

7. Que a la Parte que se conceda una exención plurianual para usos críticos aprobada por la Reunión de las Partes pueda solicitar que se reconsidere su exención para usos críticos aprobada sobre la base de la evolución de la situación; dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo convenido para la presentación de propuestas anuales de exenciones para usos críticos y serán evaluadas por el Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*;

8. Que la primera Reunión de las Partes que se celebre después de la evaluación del Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro considere cualquier solicitud de reconsideración de una propuesta de exención para usos críticos aprobada que se describe en el párrafo 7, así como las recomendaciones conexas que haya formulado el Comité de Opciones Técnicas sobre el Metilbromuro;]
(Nota - Las Partes pueden obtener información adicional al respecto en la decisión XVI/3).

II. Propuestas para el ajuste y la enmienda del Protocolo de Montreal

L. Proyecto de decisión XVII/L: Enmienda propuesta por la Comunidad Europea para enmendar en forma expeditiva el Protocolo de Montreal

Aprobar la siguiente enmienda del Protocolo de Montreal:

Artículo 1: Enmienda

Artículo 2, párrafo 10

En el párrafo 10 del artículo 2 del Protocolo, las palabras:

artículo 9 del Convenio

se sustituirán por:

párrafo 10 bis del presente artículo

En el apartado a), el texto:

Si deben añadirse o suprimirse sustancias en los anexos del presente Protocolo y

se sustituirá por:

Si nuevas sustancias deben pasar a ser sustancias controladas,

Al final del apartado b), se añadirá la palabra:

y

Después del apartado b), se añadirá el nuevo apartado siguiente:

c) si deben efectuarse otras modificaciones del Protocolo para poder tratar las cuestiones que surjan a partir de las decisiones adoptadas con arreglo a los apartados a) y b), o relacionadas con esas decisiones.

Después del párrafo 10, se añadirá el párrafo siguiente:

10 *bis*. El procedimiento que figura a continuación se aplicará a la propuesta, adopción y entrada en vigor de toda decisión de modificar el Protocolo con arreglo al párrafo 10.

a) Toda decisión de modificar el Protocolo se propondrá y adoptará de acuerdo al procedimiento establecido en los párrafos 1 a 4 del artículo 9 del Convenio.

b) Toda decisión de modificar el Protocolo será vinculante cuando haya transcurrido un período de dos años contado a partir de la fecha de su adopción respecto de todas las Partes que en el curso de ese período no hayan notificado por escrito al depositario que no pueden aceptar la decisión.

c) Toda Parte que haya enviado una notificación al depositario con arreglo al apartado b), podrá posteriormente notificar al depositario que puede aceptar la decisión. En ese caso, la decisión pasará a ser vinculante respecto de esa Parte a partir del momento en que haya hecho la última notificación o cuando haya transcurrido un período de dos años contado a partir de la fecha de adopción de la decisión, si fuera posterior.

Artículo 2: Relación con la Enmienda de 1999

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Enmienda, o de adhesión a ésta, a menos que previa o simultáneamente haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda adoptada por la 11ª Reunión de las Partes en Beijing el 3 de diciembre de 1999, o de adhesión a dicha Enmienda.

Artículo 3: Entrada en vigor

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1º de enero de 2007, siempre que se hayan depositado al menos veinte instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se haya cumplido esta condición la Enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se la haya cumplido.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en el párrafo 1, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Nota: Se puede obtener información adicional de antecedentes en la propuesta original de la Comunidad Europea, en la que se incluye una explicación detallada al respecto (véase el documento UNEP/OzL.Pro 17/8).

M. Proyecto de decisión XVII/M: Ajuste propuesto por la Comunidad Europea sobre nuevos pasos en las reducciones provisionales del metilbromuro en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5

Aprobar el ajuste siguiente del Anexo E del Protocolo de Montreal

Ajustes relativos a la sustancia controlada que figura en el anexo E

1. Los tres párrafos que figuran a continuación se añadirán después del apartado ii) del inciso d) del párrafo 8 *ter* del artículo 5 del Protocolo:

ii) *bis* Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de 12 meses contados a partir del **1º de enero de 2008**, y en cada período sucesivo de 12 meses, sus niveles calculados de consumo y producción de la sustancia controlada que figura en el anexo E no sean superiores, anualmente, al **sesenta por ciento** del promedio de sus niveles anuales calculados de consumo y producción, respectivamente, para el período comprendido entre 1995 y 1998, inclusive;

ii) *ter* Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de 12 meses contados a partir del **1º de enero de 2010**, y en cada período sucesivo de 12 meses, sus niveles calculados de consumo y producción de la sustancia

controlada que figura en el anexo E no sean superiores, anualmente, al **cuarenta por ciento** del promedio de sus niveles anuales calculados de consumo y producción, respectivamente, para el período comprendido entre 1995 y 1998, inclusive;

- ii) *qua* Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de 12 meses contados a partir del **1° de enero de 2012**, y en cada período sucesivo de 12 meses, sus niveles calculados de consumo y producción de la sustancia controlada que figura en el anexo E no sean superiores, anualmente, al **treinta por ciento** del promedio de sus niveles anuales calculados de consumo y producción, respectivamente, para el período comprendido entre 1995 y 1998, inclusive;

Nota: Se puede obtener información adicional de antecedentes en la propuesta de la Comunidad Europea, en la que se incluye una explicación detallada al respecto (véase el documento UNEP/OzL.Pro.17/7).

III. Proyectos de decisión recurrentes sobre cuestiones administrativas

La Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la 17ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal *deciden*:

AA. Proyecto de decisión VII/AA y XVII/AA: Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de [Londres, Copenhague, Montreal y Beijing] del Protocolo de Montreal

1. Tomar nota con satisfacción del gran número de países que han ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;

2. Tomar nota de que al 15 de diciembre de 2005, [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal, [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal, 84 Partes habían ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal, mientras que sólo [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;

3. Instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o aprueben el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas o se adhieran a ellos, teniendo en cuenta que es necesaria la participación universal para garantizar la protección de la capa de ozono.

BB. Proyecto de decisión XVII/BB: Aprobación de los nuevos copresidentes de los comités de opciones técnicas y del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica

1. Aprobar los copresidentes siguientes de los comités de opciones técnicas:

[Se completará]

2. En nombre de las Partes en el Protocolo de Montreal, agradecer a los copresidentes salientes siguientes su encomiable labor

[Se completará];

CC. Proyecto de decisión XVII/CC: Composición del Comité de Aplicación

1. Tomar nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité de Aplicación en 2004;

2. Confirmar los puestos del Camerún, Georgia, Guatemala, Nepal y los Países Bajos por otro año y seleccionar a -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité por un período de dos años, a partir del 1° de enero de 2006;

3. Tomar nota de la selección de ----- para ocupar el puesto de Presidente y de ----- para ocupar el puesto de Vicepresidente y Relator del Comité de Aplicación por un período de un año, a partir del 1° de enero de 2006;

DD. Proyecto de decisión XVII/DD: Composición del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

1. Tomar nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité Ejecutivo con la asistencia de la secretaría del Fondo en 2005;

2. Confirmar la selección de -----, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y la selección de -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que operan al amparo de ese párrafo por un período de un año, a partir del 1° de enero de 2006;

3. Tomar nota de la selección de ----- para ocupar el puesto de Presidente y de ----- para ocupar el puesto de Vicepresidente del Comité Ejecutivo por un período de un año, a partir del 1° de enero de 2006;

EE. Proyecto de decisión XVII/EE: Copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal

Confirmar la selección de ----- y de ----- como copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal en 2006;

FF. Proyecto de decisión XVII/FF: Datos e información proporcionados por las Partes conforme al artículo 7 del Protocolo de Montreal

1. Tomar nota con reconocimiento de que [---], de las [---] Partes que debían haber presentado datos correspondientes a 2004, [---] Partes lo habían hecho al 30 de junio de 2005, conforme a la decisión XV/15;

2. Tomar nota, no obstante, de que las Partes que figuran a continuación no han presentado hasta la fecha los datos correspondientes a 2004; [se completará] [y que Tuvalu todavía no ha presentado los datos correspondientes a 2003];

3. Tomar nota de que ese hecho pone a esas Partes en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta la fecha en que la Secretaría reciba los datos pendientes;

4. Instar a esas Partes, en los casos en que corresponda, a que colaboren estrechamente con los organismos de ejecución para comunicar los datos requeridos a la Secretaría con carácter urgente, y pedir al Comité de Aplicación que en su siguiente reunión examine nuevamente la situación de esas Partes;

5. Tomar nota además de que la presentación tardía de datos por las Partes impide una supervisión y evaluación efectivas del cumplimiento por éstas de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;

6. Tomar nota también de que la presentación de datos antes del 30 de junio, cada año, facilita enormemente la labor que realiza el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para prestar asistencia a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 destinada a que puedan cumplir con las medidas de control del Protocolo de Montreal;

7. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esas cifras y, preferentemente, antes del 30 de junio de cada año, tal como se acordó en la decisión XV/15;

GG. Proyecto de decisión XVII/GG: 18ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

Convocar la 18ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal en [] cuyas fechas definitivas se determinarán lo antes posible.

HH. Proyecto de decisión VII/BB: Octava Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena

Convocar la Octava Reunión de las Partes en el Convenio de Viena consecutivamente con la 20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.
